

12824 RESOLUCION de 2 de abril de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.659, incoado en este Servicio Territorial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente, Almogía-Villanueva de la Concepción.

Término municipal: Almogía.

Tensión de servicio: 10 (20) KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 2.979 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados.

Objeto: Suministrar energía a cortijo Benitez y Cherino.

Esté Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 2 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—2.877-14.

12825 RESOLUCION de 22 de abril de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Domicilio. Avenida de La Borbolla, 5, Sevilla-4.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo proyectado en la línea central Cantillana-El Oidor.

Término municipal afectado: Cantillana.

Términos municipales afectados: Cantillana.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,960.

Tensión de servicio: 15 KV.

Conductores: Cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadenas de amarre y suspensión.

Estación transformadora

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a barriada Corea.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 1.581.325.

Referencia: R.A.T. 12.420.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 22 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, Eduardo Torres Vegas.—2.858-14.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

12826

DECRETO de 29 de marzo, del Pleno del Consejo, sobre asunción de competencias transferidas por el Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de Centro Nacional de Lectura, depósito legal e ISBN, Tesoro bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual.

Visto el Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de cultura al Consejo General de Castilla y León, el Pleno de éste, en reunión celebrada el 29 de marzo de 1982, previa deliberación y haciendo uso de la potestad normativa que le confiere el artículo 8.11 del Reglamento de Régimen Interior, decreta:

Artículo 1.º Quedan asumidas por el Consejo General de Castilla y León, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de cultura, en los términos que se expresan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Designación de las competencias y funciones que se asumen:

A) En relación con el Centro Nacional de Lectura:

Las competencias del Centro Nacional de Lectura, incluidos los créditos que correspondan a los Centros dependientes del mismo, todo ello dentro del ámbito territorial del Consejo General de Castilla y León.

La subrogación en las funciones ejercidas por la Administración del Estado en el seno de los Patronatos que rigen los actuales Centros Provinciales Coordinadores que hayan sido creados por concierto con las Corporaciones públicas o privadas de Castilla y León.

La realización de los conciertos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 4 de julio de 1952, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

La orientación del servicio público de lectura en orden a la difusión de la cultura por medio del libro, en coordinación con el plan general de actuación de la Administración del Estado en cuanto a la política del libro y la información científica.

La aplicación de los criterios con arreglo a los cuales se han de establecer los acuerdos con los Organismos colaboradores en Castilla y León, dentro de las normas generales dictadas por el Consejo Nacional de Lectura.

Recabar colaboración cultural y ayuda económica de Entidades castellano-leonesas, públicas o particulares, para los fines del Centro.

Estimular en Castilla y León la producción del libro del autor español, y especialmente de temas castellano-leoneses, en los términos previstos en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento del Centro Nacional de Lectura citado.

Las atribuciones que el artículo 7.º del Reglamento de 4 de julio de 1952 atribuye a la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura.

Dentro del ámbito territorial del Consejo General de Castilla y León, las funciones de inspección que el artículo 25 del citado Reglamento atribuye a la Oficina Técnica y a los Centros Provinciales Coordinadores, sin perjuicio de la alta inspección que corresponden al Ministerio de Cultura.

El compromiso de mantenimiento y fomento de las relaciones de colaboración entre las bibliotecas públicas de titularidad estatal y los Centros Provinciales Coordinadores de bibliotecas, necesarias para el mantenimiento de un sistema coordinado de servicios bibliotecarios en el ámbito territorial de Castilla y León.

B) Con relación al depósito legal e ISBN:

La tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósito legal, que se formulen en el territorio de Castilla y León, con sujeción a las normas generales e instrucciones emanadas del Instituto competente para su asignación, sin que ello pueda comportar demoras sobre el sistema actual. La competencia para la asignación del número ISBN y del depósito legal continúan atribuidas con carácter exclusivo al Instituto Nacional del Libro Español y al Instituto Bibliográfico Hispano, respectivamente.

La distribución de los ejemplares de obras y publicaciones ingresados por depósito legal en las oficinas de tramitación y establecidas en el ámbito territorial de Castilla y León conforme al procedimiento establecido en el apartado 1.2.2 del anexo I del Real Decreto de transferencias de 29 de diciembre de 1981.

La determinación y establecimiento de los depósitos centralizados a los que se refiere el apartado 1.2.1, c), del anexo I del Real Decreto de transferencias de 29 de diciembre de 1981.

Las competencias que en orden a la formación de expedientes e imposición de sanciones y atribución del importe de las multas tienen atribuidas las oficinas provinciales y locales de Castilla y León, la Administración del Estado respecto a dicho